



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA EL
TERRITORIO ARGENTINO DE LA ISLA DE
TIERRA DEL FUEGO.

SANTIAGO, 19 de abril de 2002

Nº 1197 / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755; el artículo 3º del DFL.RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº 18.164; las Resoluciones Exentas Nº 3138 de 1999 y Nº 1150 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del SAG, el informe favorable del Departamento de Protección Pecuaria:

CONSIDERANDO

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que, por ello es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero determine las acciones de prevención que se requieran con este objeto.
3. Que, la información técnica epidemiológica proporcionada por las autoridades competentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República de Argentina, ha sido aprobada por la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, de la OIE, la que ha recomendado a la Asamblea del Comité Internacional ratifique el reconocimiento de la zona situada al sur del paralelo 42º como zona libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación.
4. Que, no se ha presentado objeción por parte de los Estados miembros de la OIE al informe de la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias antes indicado.
5. Que, la evaluación epidemiológica de los antecedentes y situación sanitaria de la Isla de Tierra del Fuego, realizada por el Departamento de Protección Pecuaria de este Servicio, confirma lo antes referido.

RESUELVO:

Reconócese el territorio argentino de la Isla de Tierra del Fuego, como zona libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE

LORENZO CABALLERO URZÚA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO